



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
()**

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que a partir de 1991 con la Constitución Política, se establece que el Estado deberá garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (Art. 27); promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (Art 70) y que en concordancia (Art. 71) deberá crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología. De otra parte, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Que adicionalmente el Decreto-ley 2811 de 1974 (Art. 51) señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, y concretamente para el estudio de recursos naturales, se describe como derecho, el permiso (Art. 56). La Ley 29 de 1990 dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde a este Ministerio coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales (Art. 5o. numeral 20); también, regular, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres (artículo 5o. numeral 21), y vigilar el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respetando la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos (5o. numeral 38).

Que de acuerdo con el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica (Art. 12).

Que mediante el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 se reglamentó lo relativo a la investigación científica en diversidad biológica.

Que el artículo 2º concordante con el artículo 6º del citado Decreto, establecen que las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente una solicitud escrita, conforme a los parámetros generales que para estos efectos defina el Ministerio del Medio Ambiente mediante acto administrativo.

Que los artículos 3º y 8º numeral 4º del Decreto 309 de 2000, hacen referencia al permiso de estudio que ampara dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, el cual debe ser solicitado de acuerdo con los parámetros generales que para estos casos defina este Ministerio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 68 del 22 de enero de 2002, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y adoptó otras determinaciones.

Que en síntesis, teniendo en cuenta los considerandos anteriores, por una parte se reconoce el hecho que de la gran riqueza de nuestros recursos naturales demandan una política ambiental e instrumentos de implementación que favorezcan su conservación y uso sostenible, pero de igual manera, el Estado debe garantizar su estudio, como estrategia futura de desarrollo sobre la base de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y conocimiento de nuestra biodiversidad.

Que en el entendido que es necesario abreviar los permisos, autorizaciones y salvoconductos requeridos para adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica eliminando toda regulación, trámite o requisito que dificulte el desarrollo de las mismas, se ha evidenciado que en muchos casos dichas disposiciones han desbordado tales intenciones, transformándolas en normas que han terminado obstaculizado la investigaciones científicas de carácter académico.

Que la legislación actual por la cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica establece una serie de procedimientos estrictos, excesivos y onerosos, que dificultan el logro del objetivo de la reglamentación, generando dificultades para la realización de la actividad de investigación científica.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con el fin de facilitar la investigación científica en diversidad biológica en el país, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, procederá a sustituir los formatos 1, 2 y 3 adoptados en la Resolución 068 de 2002, y a modificar algunos artículos de la misma Resolución, con el fin de agilizar el trámite de los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y generar el conocimiento e información para el país.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 de 2002, por los formatos 1, 2 y 3 que se adoptan con el presente acto administrativo y que forman parte integral del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 68 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.- Al recibir la solicitud la autoridad ambiental competente, deberá verificar si está completa y en caso positivo deberá radicarla.

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones previstas en los formatos anexos a ésta resolución, en el momento de su recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si éste insiste en que se radique, se recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.

En caso que la información que proporcione el interesado no sea suficiente para decidir sobre el otorgamiento del permiso de estudio, se le requerirá con toda precisión, por escrito y por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta la autoridad ambiental competente para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos para el otorgamiento del mismo. Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información, ésta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud del permiso de estudio y se procederá a su archivo.

Recibida la solicitud del permiso de estudio con el lleno de los requisitos, la Autoridad Ambiental de conocimiento publicará en la gaceta oficial copia del formato de solicitud de que tratan el artículo 2° y/o 6° de ésta resolución, para que las personas que se sientan con derecho a participar en el trámite así lo manifiesten y puedan hacerlo.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud y previa evaluación de ésta, la autoridad ambiental competente se pronunciará en el mismo formato de que trata el artículo 2° y/o 6o de ésta resolución, según el caso, sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, y allí mismo se pronunciará sobre las objeciones que se presenten. Dicha decisión se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993, debiéndose hacer entrega del original del formato debidamente diligenciado por la Autoridad Ambiental competente en la diligencia de notificación correspondiente. Cuando haya lugar a negar el permiso de estudio respectivo, la autoridad ambiental competente lo hará a través de Resolución motivada.

Contra el acto administrativo que otorga o niega el permiso de estudio respectivo, procederá el recurso de reposición, el cual podrá

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

interponerse de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en los incisos 1º y 2º del párrafo del artículo 4º del Decreto 309 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad ambiental que este determine, deberá solicitar concepto a las demás autoridades ambientales con jurisdicción en el área donde se pretendan realizar dichas actividades, las que contarán con un término de quince (15) días para pronunciarse al respecto. Vencido dicho término sin pronunciamiento alguno, la autoridad ambiental competente adoptará la decisión que estime pertinente.

En todo caso, la autoridad ambiental competente comunicará su decisión a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se pretendan realizar las actividades de investigación o práctica docente universitaria con fines científicos, enviándoles copia del acto administrativo mediante el cual otorgó o negó el permiso de estudio."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 68 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES O MUESTRAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- En el formato mediante el cual se otorgue el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, la autoridad ambiental competente autorizará en forma genérica la movilización total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, especificando su descripción general y unidad muestral.

PARÁGRAFO: para la movilización total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica de que trata el presente artículo no se requiere de salvoconducto alguno, por encontrarse autorizada la misma en el respectivo permiso de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la Autoridad Ambiental."

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo sexto de la Resolución 68 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO QUE AMPARA DOS O MAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos (2) o más proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines de investigación científica, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso de estudio que ampare todos los proyectos de investigación y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, siempre y cuando estos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

Para ese efecto, deberá presentar una solicitud escrita y/o en medio magnético dirigida a la autoridad ambiental competente conforme al formato No. 2 denominado Solicitud permiso marco: estudio que ampara dos o más proyectos de investigación científica sobre diversidad biológica o practicas docentes y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

Adicionalmente y por cada uno de los proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias amparados en el marco de un programa institucional de investigación, se deberá diligenciar lo correspondiente al proyecto individual del formato 2, sin que esto implique una nueva evaluación del proyecto y posterior aprobación del mismo."

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 68 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIONES. – En un término que no podrá exceder los quince (15) días posteriores a la radicación de la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, el interesado podrá solicitar la modificación de la solicitud inicial, para cuyo efecto la autoridad ambiental competente determinará la pertinencia o no de suspender los términos para pronunciarse sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con las modificaciones planteadas, o si es del caso sobre la necesidad de que se adelante el procedimiento para una nueva solicitud.

Una vez otorgado el permiso de estudio, cualquier modificación que se haga a la información del mismo, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por la autoridad ambiental competente. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso inicial, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

PARÁGRAFO.- El cambio de investigadores o coinvestigadores, no requerirá modificación del permiso siempre y cuando los nuevos tengan las mismas calidades de los autorizados en el permiso. Cuyo trámite se surtirá con la sola información a la Autoridad ambiental sobre el cambio.”

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución 68 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COBERTURA Y VIGENCIA.- Los permisos de estudio con fines de investigación científica sólo tendrán validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el acto administrativo a través del cual se otorgue el permiso respectivo.

PARÁGRAFO: El término establecido para la ejecución del permiso de investigación científica, podrá suspenderse, cuando medie justa causa de su imposibilidad de ejecución por situaciones de orden público, desastres naturales, emergencias en la zona de estudio, entre otras, siendo de carácter obligatorio para el investigador comunicar y/o

"Por la cual se sustituyen los formatos 1, 2 y 3 que forman parte integral de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002, se modifican los artículos 3, 4, 6, 11 y 13 de la misma y se toman otras determinaciones"

informar estos imprevistos a la Autoridad Ambiental, para que ésta tome las determinaciones respectivas."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS COSTA POSADA
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Elaboró: Gerardo Rugeles – Contratista Dirección de Ecosistemas
Revisó: Xiomara L. Sanclemente M. – Directora de Ecosistemas
Revisó: Silvia Patricia Tamayo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 23 de febrero de 2010